



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD NO. 70-001-40-03-004-2016-01305-00.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su Despacho la presente proceso informándole que por un error de involuntario en el inciso segundo (2) del numeral primero (1º) parte resolutive del auto de calendas catorce (14) de junio de 2023, se le impuso al interesado e impugnante la carga de suministrar expensas para la obtención de copias del expedientes con el propósito se surtiera el Recurso de Alzada ante el superior jerárquico, pero, en atención a la digitalización de los proceso que se ha venido efectuando por la Rama Judicial de las coentenciones, dicha carga ha desaparecido por cuanto las carpetas contentiva de los mismo son tramitadas en forma digital. A su vez le entero el Mandatario Judicial de las herederas determinadas del aquí ejecutado ALVARO RUBIEL MORALES MANCHEGO (q.e.p.d) JULIANA MORALES SOTO y MARÍA GABRIELA MORALES SOTO, solicita se corrija el numeral primero del proveído del 14 de junio de 2023, por cuanto el recurso interpuesto es contra los autos del 14 de octubre de 2022 y 29 de marzo de 2023, pero en aquella solo se ordena el estudio de esta última.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, veintisiete (27) de junio de 2023.**

**DALILA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,  
Veintisiete (27) Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

En atención a la nota de secretaria antecedente, acaeciendo que efectivamente por un error involuntario de transcripción este Despacho Judicial en el inciso segundo (2) del numeral primero (1º) parte resolutive del auto de calendas catorce (14) de junio de 2023, le impuso al recurrente la carga procesal de proporcionar los estipendios necesario con la finalidad de obtener copias de la totalidad del pagiranio, para que con aquellas se surtiera el Recurso de Apelación ante el Ad Quem; lo anterior olvidando que es innegable que en la actualidad la Rama Judicial ha migrado a la era de digitalización en muchos de sus campos incluida la de los proceso, los cuales en la actualidad como el que ocupa la atención se llevan bajo ese modelo, así las cosas no podía este Despacho Judicial imponerle tal obligación al recurrente, por lo que en ese sentido se dispondrá la debida corrección.

A su turno el Mandatario Judicial de las herederas determinadas del aquí ejecutado ALVARO RUBIEL MORALES MANCHEGO (q.e.p.d), JULIANA MORALES SOTO y MARÍA GABRIELA MORALES SOTO, recurrente solicita la corrección del numeral primero (1º) parte resolutive del auto de calendas catorce (14) de junio de 2023, aludiendo que únicamente se concedió el recurso respecto del auto de calendas veintinueve (29) de marzo de 2023, cuando en su escrito de reparos concretos se refirió a las providencias del catorce (14) de octubre de 2022 y del veintinueve (29) de marzo de 2023, por lo que en ese sentido pide se disponga en debida forma para que el superior jerárquico al momento de estudiar la



alzada lo haga con relación a las dos (2) providencias anteriormente citadas.

Ahora bien, estima este Operador Judicial que los señalamientos efectuados por el peticionario no son procedentes, por cuanto al efectuar una lectura acuciosa, detallada y detenida de lo resuelto en el numeral primero (1º) parte resolutive del proveído de calendas catorce (14) de junio de 2023, sí se dispuso por parte de esta Oficina Judicial la concesión del Recurso de Apelación respecto de los dos autos impugnados, tanto el del veintinueve (29) marzo de 2023, que adicionó a su vez el auto del catorce (14) de octubre de 2022, que decidió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que Libro Mandamiento Ejecutivo fechado dieciséis (16) de enero de 2017, decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo; con motivo en que al terminar la enumeración de las providencias refutadas, el Juzgado utilizó el adverbio **INCLUSIVE** que en buen castellano y a definición de la Real Academia de la Lengua Española significa: *adv. incluyendo el último objeto nombrado*.<sup>1</sup>

Es decir que al ser usado tal adverbio se le estaba notificando a nuestro Superior Jerárquico que el estudio del Recurso de Alzada recae sobre los dos autos y no solamente de uno como mal entendió el aquí peticionario, luego entonces claro y diáfano es el contenido del numeral primero (1º) parte resolutive del proveído de calendas catorce (14) de junio de 2023, por lo que la precisa corrección deprecada se despachara negativamente.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corríjase el inciso segundo (2) del numeral primero (1º) parte resolutive del auto de calendas catorce (14) de junio de 2023, en el estricto sentido de no ordenarle a la parte interesada el suministro de expensas para que se pueda surtir la apelación deprecada, el cual quedará así:

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación en el efecto Devolutivo, interpuesto legalmente en tiempo contra el proveído de la data veintinueve (29) marzo de 2023, que adicionó a su vez el auto del catorce (14) de octubre de 2022, que decidió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que Libro Mandamiento Ejecutivo fechado dieciséis (16) de enero de 2017, **inclusive**, por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, presentada por el Apoderado Judicial de las herederas determinadas del aquí ejecutado ALVARO RUBIEL MORALES MANCHEGO (q.e.p.d) JULIANA MORALES SOTO y MARÍA GABRIELA MORALES SOTO, Representadas Legalmente por su progenitora Carmen Julia Soto Romero, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

---

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/inclusive>



En su oportunidad remítase el expediente digital al Juzgado Civil del Circuito, que corresponda en reparto. Ofíciase

El resto de la providencia manténgase incólume.

**SEGUNDO:** Deniéguese la solicitud incoada por el Mandatario Judicial de las herederas determinadas del aquí ejecutado ALVARO RUBIEL MORALES MANCHEGO (q.e.p.d) JULIANA MORALES SOTO y MARÍA GABRIELA MORALES SOTO, consistente en ordenar la corrección del numeral primero (1º) parte resolutive del proveído de calendas catorce (14) de junio de 2023, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a935cbad367aedee335c0d7d8f8581c63e2842a430f7a1d4952f38c257828ca2**

Documento generado en 27/06/2023 11:19:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**